

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligaran en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 107.)

Gobierno Civil

Quintas.

La Comisión Mixta de Reclutamiento ha acordado declarar prófugos á los mozos del reemplazo de 1914, cuyos nombres y demás antecedentes personales se expresan á continuación:

José Zoilo Romillo Regúlez, hijo de Eusebio y Basilisa, de Merindad de Montija, número 2, residente en la República Argentina.

Nicolás Merino S. Rasines, hijo de Daniel y Justa, de Merindad de Montija, número 7, residente en Méjico.

Sandalio López Gómez, hijo de Simón y Gregoria, de Merindad de Montija, número 8, residente en la isla de Cuba.

Segundo Villasante Bombín, hijo de José y Guadalupe, de Merindad de Montija, número 9, residente en la República de Chile.

Gregorio López Gutiérrez, hijo de Francisco y Felipa, de Merindad de Montija, número 10, residente en la República Argentina.

Nazario Baranda Ruiz, hijo de Pedro y Agustina, de Merindad de Montija, número 12, residente en la isla de Cuba.

Higinio Juan López Romillo, hijo de Pascual y Maria, de Merindad de Montija, número 17, residente en Méjico.

Miguel Rueda Llarena, hijo de Demetrio y Maria, de Merindad de Montija, número 18, residente en la República Argentina.

Ignacio López López, hijo de Gregorio y Sergia, de Merindad de Montija, número 21, residente en la República del Uruguay.

Cremencio Rasines Zorrilla, hijo de Aniceto y Cayetana, de Merindad de Montija, número 22, residente en la República Argentina.

Ceferino Ruiz Peña Pereda, hijo de Benito y Francisca, de Merindad de Montija, número 23, se ignora su residencia.

Sigifredo Miranda Laso, hijo de Mateo y Fulgencia, de Merindad de Montija, número 24, residente en la República Argentina.

Victor González Regúlez, hijo de Santiago y Maria, de Merindad de Montija, número 25, residente en la República Argentina.

Alejandro Martínez Romillo, hijo de Pedro y Maria Rosario, de Merindad de Montija, número 27, residente en la isla de Cuba.

Jesús Preciado Diez, hijo de Manuel y Laureana, de Merindad de Montija, número 28, residente en la República Argentina.

Mariano Villasante Arroyo, hijo de Fernando y Catalina, de Merindad de Montija, número 30, residente en Méjico.

Feliciano Baranda Sainz, hijo de Marcelino y Basilisa, de Merindad de Montija, número 31, residente en la isla de Cuba.

Pablo Zorrilla Condado, hijo de Benito y Gabriela, de Merindad de Montija, número 33, se ignora su residencia.

Félix Fernández Pereda, hijo de Pedro y Faustina, de Merindad de Montija, número 34, se ignora su residencia.

Anastasio Velasco Gómez, hijo de Victor y Celestina, de Merindad de Montija, número 35, residente en Méjico.

Faustino Gómez Vivanco, hijo de Felipe y Anastasia, de Merindad de

Montija, número 37, residente en la isla de Cuba.

Fidel Pereda Otaduy, hijo de Juan y Gabina, de Merindad de Castilla la Vieja, número 7, residente en Saint Etienne (Francia).

Francisco Ruiz Varona, hijo de Simón y Bruna, de Merindad de Castilla la Vieja, número 11, residente en la República Argentina.

Salustiano López Pereda, hijo de Evaristo y Maria, de Merindad de Castilla la Vieja, número 15, residente en Méjico.

Pedro García González, hijo de Antonio y Josefa, de Merindad de Castilla la Vieja, número 17, residente en la República Argentina.

José Maria Ruiz López, hijo de Bernardo y Tomasa, de Merindad de Castilla la Vieja, número 26, residente en la isla de Cuba.

Victoriano Salazar Gabanes, hijo de Pablo y Gregoria, de Jurisdicción de San Zadornil, número 3, se ignora su residencia.

Cirilo Salazar García, hijo de Vicente y Ana, de Junta de Villalba de Losa, número 1, se ignora su residencia.

Leocadio Corral Pérez, hijo de Enrique y Micaela, de Junta de Villalba de Losa, número 7, se ignora su residencia.

José Maria Castresana Zorrilla, hijo de Victoriano y Casilda, de Medina de Pomar, número 2, residente en Buenos Aires.

Gervasio Villanueva, hijo de desconocido y Cesárea, de Medina de Pomar, número 23, se ignora su residencia.

Alfredo Gabriel Gómez, hijo de Severo y Paula, de Junta de Traslaloma, número 3, residente en Buenos Aires.

Íñigo Ezquerria Ezquerria, hijo de Patricio y Cesárea, de Junta de Traslaloma, número 4, residente en la República Argentina.

Ambrosio Murga Gómez, hijo de Antonio y Ana, de Junta de Traslaloma, número 5, residente en Santiago de Chile.

Ildefonso Angulo Castresana, hijo de Lorenzo y Martina, de Junta de Traslaloma, número 7, residente en la República Argentina.

Celestino Vivanés Martínez, hijo de Plácido y Rosalía, de Junta de Traslaloma, número 9, residente en Santiago de Chile.

Abilio Landeros García, hijo de Antonino y Vitoria, de Merindad de Cuesta-Urria, número 5, se ignora su residencia.

Emilio Andino Fernández, hijo de Esteban y Juana, de Merindad de Cuesta-Urria, número 6, residente en Francia.

Guillermo Gómez Marañón Manzano, hijo de Benigno y Felipa, de Merindad de Cuesta-Urria, número 7, residente en América.

Francisco Ruiz González, hijo de Juan y Maria, de Merindad de Cuesta-Urria, número 12, se ignora su residencia.

Pedro Marañón Sedano, hijo de Julián é Isabel, de Merindad de Cuesta-Urria, número 18, residente en Francia.

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad se proceda á la busca y captura de los mismos, en armonia con lo prevenido en la Real orden circular de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo siguiente, *Gaceta* del 14.

Burgos 14 de abril de 1914.

El Gobernador interino,

Manuel Suárez.

Providencias judiciales

Burgos.

Licenciado D. Valentín Jalón y Gallo, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de este distrito:

Certifico: que en los autos de menor cuantía á que la misma se refiere, se ha dictado por la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de

este distrito, la sentencia que comprende el encabezamiento y fallo que dicen así:

Encabezamiento de una sentencia.—En la ciudad de Burgos á 6 de abril de 1914, en los autos de menor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia de esta capital, penden por recurso de apelación ante la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de este distrito, entre partes, de la una como demandante y apelante D. Aquilino Urrez Pablo, labrador, vecino de Villasur de Herreros, representado por el Procurador D. Moisés Maroto, bajo la dirección del Licenciado D. Aurelio Gómez; y de la otra como demandados D. Román García Cejudo, D. Victor Arnaiz Hernando, labradores, vecinos de dicho Villasur; D. Cirilo Hernando Izquierdo, tabernero, vecino de Alarcía; D. Miguel Pineda María, labrador, vecino de Villorobe y D. Julián Cámara Alarcía, también labrador y vecino de Valmala, representados por el Procurador D. Francisco Herrero y defendidos por el Licenciado D. Federico Fernández Izquierdo; y D. Miguel Nieto Aguado y D. Tomás González, vecinos de Uzquiza; D. José Pérez Pino, vecino de Villamórico; D. Mariano Martín Sancho, vecino de Agés; D. Gervasio López López, vecino de Fresno de Rodilla; D. Francisco Saez y D. Eugenio Ruiz Barbero, vecinos de Santa María del Invierno, y D. Dámaso Hernando Izquierdo, ausente en ignorado paradero, en rebeldía, sobre tercería de dominio á varias fincas embargadas en diversos juicios verbales como de la propiedad del D. Dámaso Hernando, sitas en Villasur de Herreros, Arlanzón y Galarde.

Fallo de la misma. — Fallamos: que revocando como revocamos la sentencia dictada en 28 de noviembre de 1913 por el Juez de primera instancia de esta ciudad, en cuanto no esté conforme con este fallo, y confirmándola en lo demás, debemos declarar y declaramos haber lugar á la tercería de dominio interpuesta por D. Aquilino Urrez Pablo, contra los demandados D. Julián Cámara Alarcía, D. Cirilo Hernando Izquierdo, D. Román García Cejudo, D. Victor Arnaiz Hernando, D. Miguel Pineda María, D. Miguel Nieto Aguado, D. Tomás González, don José Pérez Pino, D. Mariano Martín Sancho, D. Gervasio López López, D. Francisco Saez, D. Eusebio Ruiz Barbero y D. Dámaso Hernando Izquierdo, y, en su consecuencia, declaramos así mismo que pertenecen al mismo en propiedad y posesión las 31 fincas reseñadas y también señaladas con las letras A. á A. repetida inclusive en la demanda de tercería y en la escritura de compraventa de 3 de marzo de 1913, obrante en autos, cuyas 31 fincas corresponden respectivamente á las que

aparecen marcadas con los números en tinta manuscrita, 1, 4, 6, 5, 8, 3, 10, 18, 34, 11, 19, 12, 14, 15, 33, 32, 22, 13, 20, 24, 25, 16, 31, 40, 41, 44, 42, 46, 47, 48 en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha 4 de julio de 1913, excepción hecha de la casa y pajar que señalados en la demanda y en la escritura con la letra única T, como una sola finca, corresponde á las dos fincas urbanas marcadas con dos letras T, en tinta manuscrita en dicho BOLETIN OFICIAL. Alcense los embargos practicados en las indicadas 31 fincas de la escritura y se pongan en su totalidad á la libre disposición de D. Aquilino Urrez, continuando en los juicios verbales unidos á los autos el procedimiento de apremio en cuanto á las fincas embargadas y no comprendidas en la demanda de tercería, ni en la escritura, ni por tanto en este fallo, sin hacer especial condena en las costas de este recurso. En lo sucesivo, el Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia, al dictar la sentencia de este pleito, D. Honorato de Simón, cuide de consignar en el oportuno Resultado de las sentencias, los hechos y la súplica de la contestación á la demanda. Por la rebeldía de los demandados D. Miguel Nieto Aguado, D. Tomás González, D. José Pérez Pino, D. Mariano Martín Sancho, D. Gervasio López López, D. Francisco Saez, D. Eusebio Ruiz Barbero y D. Dámaso Hernando Izquierdo, publíquese esta sentencia en lo necesario en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según previenen los artículos 769 en relación con los 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si no se pidiere notificación personal dentro del término de segundo día. A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificación y carta orden. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Larrumbide.— Fermín Garbajo.— Ricardo Cobos.— Miguel Saiz, Y á fin de que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Burgos á 14 de abril de 1914.— El Secretario auxiliar, Lic. Angel Pérez Díaz.

Anuncios Oficiales

OBRAS PÚBLICAS

Caminos vecinales.

Publicado en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, números 75 y 76, correspondientes á los días 2 y 3 del actual, el Real decreto sobre celebración del II Concurso de subvenciones y anticipos para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos, y considerando de utilidad la publicación de los modelos á que aquél alude, en este

mismo número quedan insertos, al objeto de que los Ayuntamientos interesados puedan enterarse con todo detalle de la forma en que deben hacerse las proposiciones para la construcción de los caminos y puentes citados, sin perjuicio de que en la Jefatura de Obras públicas de la provincia se facilitarán cuantas explicaciones y datos se consideren necesarios para la mejor interpretación del Real decreto mencionado y de los formularios que se publican.

Así bien, se hace presente que, para evitar retrasos y perjuicios, es conveniente que las peticiones de reconocimientos para la formación del presupuesto alzado á que alude el párrafo (a) de la regla 3.^a del Real decreto, á cuyas peticiones se debe acompañar el ingreso en Pagaduría de Obras públicas de 10 pesetas por cada kilómetro de longitud del camino, se haga antes de terminar el presente mes de abril, y, á ser posible, con objeto de que el trabajo se pueda llevar á cabo con el mayor orden y prontitud, interesa esta Jefatura que se le dirijan las correspondientes instancias antes del día 25 del corriente.

Burgos 17 de abril de 1914.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascos.

Alcaldía de Hoyuelos de la Sierra.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar en este Ayuntamiento el día 1.^o de marzo último los mozos Saturio Sainz del Rio, hijo de Eugenio y de Gregoria, y Andrés Ruiz García, de Vicente y de Micaela, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 y demás concordantes de la vigente ley de Reclutamiento y 49 y 50 de sus instrucciones provisionales, por cuyo resultado se les ha declarado prófugos por esta Corporación con la condena de recargo de tiempo y gastos consiguientes.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad; á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión Mixta de esta provincia, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, procedan á la busca, captura y remisión á esta Alcaldía ó ante la referida Comisión Mixta de los susodichos prófugos.

Hoyuelos de la Sierra 9 de abril de 1914.—El Alcalde, P. O., Primitivo García.

Igual citación hace el Alcalde de Quintanilla de la Mata respecto del mozo Sigifredo Rodríguez de Haro, hijo de Porfirio y Antonia.

Alcaldía de Berberana.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en su día ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta ó permutas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración, con su cabida, linderos y término donde radican, documento que acredite la translación y pago de derechos reales á la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil, sin cuyos requisitos no será admitida ninguna de las que se presenten.

Berberana 15 de abril de 1914.— El Alcalde, Antonio Salazar.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villagalijo.

Saldaña de Burgos.

Padilla de Abajo.

Villaverde del Monte.

Respecto de rústica y pecuaria:

Cebrecos.

Jurisdicción de Lara.

Quintanaortuño.

Villayuda.

Ciadona.

Anuncios particulares

Ferías y fiestas en Lerma, los días 1, 2 y 3 de mayo de 1914.

Este Ayuntamiento, deseando dar mayor realce á la tradicional feria que se celebra en esta villa, los días 1, 2 y 3 de mayo, y con el fin de corresponder al honor que nos dispensan los visitantes que concurren á la misma, ha dispuesto que en la del presente año se repartan premios al ganado caballar, mular, asnal y de cerda y maderas labradas que se pongan á la venta, y á los compradores de cierto número de reses, sin derecho á expresados premios los ganados pertenecientes á los vecinos de esta villa.

También habrá, para solaz y entretenimiento de los asistentes á referidas ferias, teatro, bailes públicos y de sociedad.

Lerma 14 de abril de 1914.—El Alcalde, Cleto Merino. 1-2

CHOCOLATES

DE

Baldomero Quintanilla

Sombrería, 15.—Burgos.

Esta casa regalará á su numerosa clientela un premio de 30 pesetas al poseedor del número igual al del premio mayor de la Lotería que se celebra todos los primeros de mes, ordinariamente el 2.

Cada paquete de los chocolates que expende el Sr. Quintanilla lleva un billete con cinco números, que deben guardar los parroquianos para ver si son favorecidos con la suerte, y de esta manera, además de tomar un buen chocolate les resultará Gratis.

II CONCURSO DE SUBVENCIONES Y ANTICIPOS QUE SE HA DE CELEBRAR EL 25 DE MAYO DE 1914

PROPOSICIÓN que presentan los que suscriben, para la construcción del Camino vecinal de _____ con un (1)

DATOS

(L) Longitud total del camino _____ kilómetros. (C) Coste alzado total de las obras, con el 15 por 100 de contrata, más los gastos de estudio, inspección y liquidación, pero no el valor de los terrenos, cuya adquisición corre á cargo de los peticionarios: _____ pesetas. $\left(\frac{C}{L}\right)$ Coste medio total por kilómetro _____ pesetas

(4) TÉRMINOS MUNICIPALES QUE ATRAVIESA EL CAMINO Nombres.	(2) LONGITUD EN CADA TÉRMINO MUNICIPAL Kilómetros.	(3) COSTE ALZADO EN CADA TÉRMINO MUNICIPAL Pesetas. (Es el producto de la columna (2) por el coste medio kilométrico.) (Artículo 5.º párrafo 2 del Reglamento.)	(4) CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE CADA MUNICIPIO SEGÚN EL REPARTO PUBLICADO EN 1913 PARA 1914 Pesetas. (Artículo 5.º párrafo 2 del Reglamento.)	SUBVENCIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO, QUE CORRESPONDE Á LOS MUNICIPIOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y PAGO DE LOS GASTOS DE ESTUDIO, INSPECCIÓN Y LIQUIDACIÓN (5) EN TANTO POR 100 EN PESETAS (Artículo 5.º párrafo 1 del Reglamento y el artículo 2.º, párrafo 2, de la Ley.) Pesetas.	(7) PARTE OBLIGATORIA CON LA QUE TIENE QUE CONTRIBUIR CADA MUNICIPIO Pesetas. (Diferencia de las columnas (3) y (6).)	(8) PARTE CON LA CUAL, ADemás DE LA OBLIGATORIA, CONTRIBUIRÁ VOLUNTARIAMENTE CADA MUNICIPIO POR PEDIRLO DE MENOS EN LA SUBVENCIÓN Ó SEA BAJA EN LA SUBVENCIÓN Pesetas.	(9) SUMA TOTAL CON LA QUE CONTRIBUIRÁ POR LO TANTO CADA MUNICIPIO Pesetas. (Suma de las columnas (7) y (8).)	(10) PARTE DE LA CANTIDAD ANTERIOR (COLUMNA 9) QUE EL MUNICIPIO PIDR AL ESTADO COMO ANTICIPO Pesetas. (No puede exceder del tercio de la columna (9).)	(11) FORMA EN QUE CONTRIBUIRÁ EL MUNICIPIO PARA EL RESTO, Ó SEA PARA INVERTIR LA DIFERENCIA ENTRE LAS CANTIDADES DE LAS COLUMNAS (9) Y (10) (En metálico, en jornales, en materiales.)

(1) Si hay algún puente que sea necesario incluir, consígnese ahí indicando el sitio y término municipal. En este caso, el coste de los cimientos no debe incluirse en el coste alzado total que figura luego.

(Continuación de los datos indicados en la plana anterior.)

<p>(1 duplicado)</p> <p>TÉRMINOS MUNICIPALES</p> <p>QUE ATRAVIESEA EL CAMINO</p> <p>—</p> <p>Nombres.</p>	<p>(42)</p> <p>ANUALIDAD</p> <p>QUE EL MUNICIPIO ENTREGARÁ</p> <p>AL ESTADO</p> <p>DURANTE TREINTA AÑOS,</p> <p>PARA REINTEGRAR EL ANTICIPO</p> <p>—</p> <p>(El 5 por 100 del mismo.)</p>	<p>(43)</p> <p>GARANTÍA</p> <p>QUE OFRECE EL MUNICIPIO PARA EL REINTEGRO</p> <p>DEL ANTICIPO PEDIDO</p> <p>—</p> <p>(Reserco voluntario de la contribución territorial ó bienes hipotecables.)</p>	<p>(44)</p> <p>GARANTÍA QUE OFRECE EL MUNICIPIO</p> <p>Ó LA ENTIDAD PETICIONARIA QUE SEA,</p> <p>PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO INDICADO</p> <p>EN LA COLUMNA (41)</p> <p>—</p> <p>Bienes hipotecables, y si no dispone de ellos, debe consignarse que los peticionarios ejecutarán la parte de obra que les corresponde antes que el Estado la suya. Si la obra se construye totalmente por los peticionarios, no hace falta la garantía expresada en esta columna.</p>	<p>ARTÍCULOS DE LA LEY</p> <p>Y DEL REGLAMENTO</p> <p>—</p> <p>QUE SE CITAN EN ESTE IMPRESO</p>	<p>FECHA DEL ACTA</p> <p>DE LA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO</p> <p>EN QUE SE HAN APROBADO</p> <p>LOS DATOS DE ESTA PROPOSICIÓN,</p> <p>RELATIVOS Á SU MUNICIPIO, Ó TAMBIÉN Á LOS OTROS</p> <p>QUE SE INDIQUEN SI TOMA Á SU CARGO</p> <p>LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS</p> <p>EN SUS TÉRMINOS, LO CUAL HACEN CONSTAR</p> <p>LOS RESPECTIVOS SECRETARIOS</p> <p>DE DICHS AYUNTAMIENTOS QUE SUSCRIBEN.</p>																		
<p>Artículo 5.º del Reglamento</p> <p><i>Subvenciones.</i></p> <p>1. La Tabla de subvenciones de que trata el artículo 2.º de la Ley será la siguiente:</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONTRIBUCIÓN DEL MUNICIPIO PARA EL TESORO</th> <th>SUBVENCIÓN DEL ESTADO</th> </tr> <tr> <th>Pesetas.</th> <th>Tanto por 100 de coste de las obras</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menos de 10.000.....</td> <td>70</td> </tr> <tr> <td>De 10.001 á 15.000.....</td> <td>65</td> </tr> <tr> <td>De 15.001 á 20.000.....</td> <td>60</td> </tr> <tr> <td>De 20.001 á 30.000.....</td> <td>55</td> </tr> <tr> <td>De 30.001 á 50.000.....</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>De 50.001 á 100.000.....</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Mayor de 100.000.....</td> <td>40</td> </tr> </tbody> </table>	CONTRIBUCIÓN DEL MUNICIPIO PARA EL TESORO	SUBVENCIÓN DEL ESTADO	Pesetas.	Tanto por 100 de coste de las obras	Menos de 10.000.....	70	De 10.001 á 15.000.....	65	De 15.001 á 20.000.....	60	De 20.001 á 30.000.....	55	De 30.001 á 50.000.....	50	De 50.001 á 100.000.....	45	Mayor de 100.000.....	40	<p>2. Se entenderá que la contribución que figura en la Tabla es el cupo que corresponde al Tesoro por riqueza territorial, repartido en el año anterior al del concurso, ó contrato, incluso el premio de cobranza, pero sin ningún otro recargo, y que el importe de las obras para cada Municipio será el correspondiente al coste medio general y á la longitud de camino comprendida en su término.</p>	<p>Artículo 2.º de la Ley.</p> <p>2. Los caminos vecinales destinados á enlazar con carreteras, caminos vecinales ó estaciones de ferrocarril establecidos, pueblos que no tengan carretera, camino vecinal subvencionado ó estación de ferrocarril, tendrán derecho á un aumento de un quinto del tanto por 100 que como subvención fije la tabla.</p>	<p>Artículo 2.º de la Ley.</p> <p>2. Los caminos vecinales destinados á enlazar con carreteras, caminos vecinales ó estaciones de ferrocarril establecidos, pueblos que no tengan carretera, camino vecinal subvencionado ó estación de ferrocarril, tendrán derecho á un aumento de un quinto del tanto por 100 que como subvención fije la tabla.</p>	<p>Artículo 2.º de la Ley.</p> <p>2. Los caminos vecinales destinados á enlazar con carreteras, caminos vecinales ó estaciones de ferrocarril establecidos, pueblos que no tengan carretera, camino vecinal subvencionado ó estación de ferrocarril, tendrán derecho á un aumento de un quinto del tanto por 100 que como subvención fije la tabla.</p>
CONTRIBUCIÓN DEL MUNICIPIO PARA EL TESORO	SUBVENCIÓN DEL ESTADO																						
Pesetas.	Tanto por 100 de coste de las obras																						
Menos de 10.000.....	70																						
De 10.001 á 15.000.....	65																						
De 15.001 á 20.000.....	60																						
De 20.001 á 30.000.....	55																						
De 30.001 á 50.000.....	50																						
De 50.001 á 100.000.....	45																						
Mayor de 100.000.....	40																						

Con arreglo á los «datos» que anteceden, á la Ley y Reglamento vigentes de Caminos vecinales y á las condiciones fijadas para este Concurso en la convocatoria del mismo, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día de _____ del corriente año, solicitan los que suscriben, en representación de los Ayuntamientos de _____, como únicos peticionarios, las subvenciones y anticipos indicados para la construcción del expresado camino vecinal por (1)

Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

(1) Indíquese aquí si ha de ser por el Estado ó por los Ayuntamientos peticionarios ó las entidades que pidan el camino.

(Fecha y firma de los Alcaldes respectivos, estampando además el sello del Ayuntamiento.)

(Continuación de los datos indicados en el anverso de esta hoja.)

<p>(42) ANUALIDAD QUE EL MUNICIPIO ENTREGARÁ AL ESTADO DURANTE TREINTA AÑOS, PARA REINTEGRAR EL ANTICIPO PEDIDO. (El 5 por 100 del mismo.)</p>	<p>(43) GARANTÍA QUE OFRECE EL MUNICIPIO PARA EL REINTEGRO DEL ANTICIPO PEDIDO (Recargo voluntario de la contribución territorial ó bienes hipotecables.)</p>	<p>(44) GARANTÍA QUE OFRECE EL MUNICIPIO Ó LA ENTIDAD PETICIONARIA QUE SEA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO INDICADO EN LA COLUMNA (4) Bienes hipotecables, y si no dispone de ellos, debe consignarse que los peticionarios ejecuta- rán la obra de obra que les corresponde antes que el Estado la suya. Si la obra se construye totalmente por los peticionarios, no hace falta la garantía expresada en esta columna.</p>	<p>ARTÍCULOS DE LA LEY Y DEL REGLAMENTO QUE SE CITAN EN ESTE IMPRESO. (Véase, además, el artículo 9.º de la Ley.)</p>	<p>FECHA DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO PETICIONARIO EN QUE SE HAN APROBADO LOS DATOS DE ESTA PROPOSICIÓN, LO CUAL HACE CONSTAR EL SECRETARIO DEL MISMO QUE SUSCRIBE.</p>															
<p>Artículo 5.º del Reglamento. <i>Subvenciones.</i></p> <p>1. La Tabla de subvenciones de que trata el art. 2.º de la Ley será la siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="691 837 1053 1455"> <thead> <tr> <th>CONTRIBUCIÓN DEL MUNICIPIO PARA EL TESORO Pesetas.</th> <th>SUBVENCIÓN DEL ESTADO Tanto por 100 de coste de las obras.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menos de 10.000.....</td> <td>70</td> </tr> <tr> <td>De 10.001 á 15.000.....</td> <td>65</td> </tr> <tr> <td>De 15.001 á 20.000.....</td> <td>60</td> </tr> <tr> <td>De 20.001 á 30.000.....</td> <td>55</td> </tr> <tr> <td>De 30.001 á 50.000.....</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>De 50.001 á 100.000.....</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Mayor de 100.000.....</td> <td>40</td> </tr> </tbody> </table>			CONTRIBUCIÓN DEL MUNICIPIO PARA EL TESORO Pesetas.	SUBVENCIÓN DEL ESTADO Tanto por 100 de coste de las obras.	Menos de 10.000.....	70	De 10.001 á 15.000.....	65	De 15.001 á 20.000.....	60	De 20.001 á 30.000.....	55	De 30.001 á 50.000.....	50	De 50.001 á 100.000.....	45	Mayor de 100.000.....	40	
CONTRIBUCIÓN DEL MUNICIPIO PARA EL TESORO Pesetas.	SUBVENCIÓN DEL ESTADO Tanto por 100 de coste de las obras.																		
Menos de 10.000.....	70																		
De 10.001 á 15.000.....	65																		
De 15.001 á 20.000.....	60																		
De 20.001 á 30.000.....	55																		
De 30.001 á 50.000.....	50																		
De 50.001 á 100.000.....	45																		
Mayor de 100.000.....	40																		
<p>2. Se entenderá que la contribución que figura en la Tabla es el cupo que corresponde al Tesoro por riqueza territorial, repartido en el año anterior al del curso ó contrato, incluso el premio de cobranza, pero sin ningún otro recargo, y que el importe de las obras para cada Municipio será el correspondiente al coste medio general y á la longitud de camino comprendida en su término.</p> <p>7. La subvención para un puente será la media de las correspondientes á los Municipios cuyos términos estén á menos de 10 kilómetros de aquél.</p> <p>Artículo 2.º de la Ley.</p> <p>2. Los caminos vecinales destinados á enlazar con carreteras, caminos vecinales ó estaciones de ferrocarril establecidos, pueblos que no tengan carretera, camino vecinal subvencionado ó estación de ferrocarril, tendrán derecho á un aumento de un quinto del tanto por 100 que como subvención fije la Tabla.</p> <p>Artículo 9.º de la Ley.</p> <p>1. Cuando la importancia del tráfico no consienta el establecimiento de otros medios más económicos para que los caminos vecinales salven los cauces de corrientes, se establecerán puentes, que podrán ser subvencionados por el Estado por los conceptos siguientes:</p> <p>a) Abono íntegro del gasto de cimentación. b) Subvención y anticipo, en la misma forma y condiciones establecidas por esta ley para los caminos, en lo que al resto de la estructura se refiera; pero adoptando para ello como coste el que se calculase para el puente que con mayor economía satisficiera las necesidades del tráfico.</p>																			

Con arreglo á los «datos» que anteceden, á la Ley y Reglamento vigentes de Caminos vecinales y á las condiciones fijadas para este Concurso en la convocatoria del mismo, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día de del corriente año, el que suscribe, en representación del Ayuntamiento de anticipos indicados para la construcción del expresado puente económico por (1) de de 1914.

Excmo. Sr. Ministro de Fomento.
(1) Indíquese aquí si ha de ser por el Estado ó por el Ayuntamiento, ó la entidad peticionaria que sea.

EL ALCALDE,
(Sello del Ayuntamiento)

IMPRENTA PROVINCIAL